



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 660 - 2012 - PCNM

Lima, 24 de octubre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Ernesto Rojas Flores, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 875-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don Luis Ernesto Rojas Flores fue nombrado Juez Especializado de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna – Moquegua, juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Luis Ernesto Rojas Flores en su calidad de Juez Especializado de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna – Moquegua, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 24 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra dos medidas de apercibimiento durante el período sujeto a evaluación, por asuntos de carácter procedimental, precisándose que los hechos que subyacen a las indicadas sanciones no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su desempeño, ni expresiones de apoyo. Por su parte cuenta con un reconocimiento en el año 2005, otorgado por la ODICMA-Tacna por gestión de despacho destacada por importante descarga procesal, elementos que analizados en conjunto se valoran favorablemente.
- c) Asiste con regularidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; en lo referente a la puntualidad, se aprecia que el récord de tardanzas que registra se debe a un sistema administrativo deficiente, que ha sido subsanado conforme se advierte de los registros remitidos a este Consejo.
- d) Sobre los referéndums del gremio de abogados, se registran resultados favorables sobre su desempeño en la consulta del Colegio de Abogados de Tacna de los años 2005, 2006 y 2007. De igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

1

**N° 660 - 2012 - PCNM**

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Luis Ernesto Rojas Flores, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.58 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, que ha sido debidamente contrastada en el acto de su entrevista personal, denotando dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecian dos períodos, desde su nombramiento hasta febrero de 2009 (ejercicio en la Corte Superior de Justicia de Tacna) y desde marzo 2009 a la fecha (ejercicio en la OCMA-Lima); apreciándose de los registros del Poder Judicial indicadores aceptables en el primer período, mientras que en el segundo período se aprecia que ha venido desempeñando funciones en la Oficina de Control de la Magistratura, sede Lima, etapa que si bien no se cuenta con la información completa, de la correlación con la evaluación del ítem b) precedente, se colige que el evaluado ha venido desarrollando sus funciones jurisdiccional y de control en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el período sujeto a evaluación, conforme a lo señalado en su formato de datos, ha egresado del Programa de Maestría en Derecho Civil con mención en Derecho de Familia, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa; asimismo, se aprecia que ha desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional; advirtiéndose que además ha presentado tres publicaciones que revelan su interés por desarrollarse académicamente; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional.

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Ernesto Rojas Flores es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 660 - 2012 - PCNM

satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2012;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Luis Ernesto Rojas Flores; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna – Moquegua.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA